



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 005-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 31 de enero de 2022

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 003-2021-GR.CAJ/DRTC/D.ADM, de fecha 04 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece: **“El acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico”**.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece: **“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”**. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, la ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida; en ese orden de ideas para el presente caso, se advierte que la Dirección de Administración de esta dependencia, ha emitido la Resolución Administrativa N° 003-2021-GR.CAJ/DRTC/D.ADM, de fecha 04 de enero del 2022, en donde se aprecia que se ha consignado erróneamente el año de la referida resolución; pues, se ha consignado 2021, **debiendo ser lo correcto “2022”**, de la misma forma en la parte considerativa y resolutive respecto de la administrada Gladis Emperatriz Campos Saldaña se ha consignado el monto total de S/. 5,255.28 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 28/100 soles), **debiendo ser lo correcto el monto total de 5,255.55 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES)**.

Que, el tratadista Agustín Gordillo, en su obra “Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas”, tomo 3, el acto administrativo, capítulo XX, modificación del acto Administrativo; señala que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) **Que, el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto**; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente el acto. En esa hipótesis se hablará de corrección material del acto y en el presente caso se advierte un error material que debe ser subsanado.

Estando a los fundamentos expuestos, con la visación de Control Previo, Contabilidad y la aprobación del Administrador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, y por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2021-GR.CAJ/DRTC/D.ADM, DE FECHA 04 DE ENERO DEL 2022, en el extremo que se ha consignado como año 2021, debiendo ser lo correcto año “2022”, de la misma forma respecto del monto de la administrada Gladis Emperatriz Campos Saldaña, ascendente a S/. 150.03 debiendo ser lo correcto S/. 150.30, y finalmente respecto del monto total ascendente a la suma de S/. 5,255.28 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 28/100 soles), debiendo ser el monto total de 5,255.55 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES), quedando de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2022-GR.CAJ/DRTC/D.ADM.

GLADIS EMPERATRIZ CAMPOS SALDAÑA, MONTO A DEVOLVER: S/. 150.30

MONTO TOTAL: 5,255.55 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente los demás extremos de la resolución rectificadora, debiendo corregirse de oficio los errores similares a lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca. (www.drto cajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)